

Disposición transitoria única. *Puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*

Las unidades y puestos de trabajo actuales, salvo los correspondientes a los titulares de las unidades suprimidas, continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica establecida en este Real Decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, de modo expreso, las siguientes:

1. Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, por el que se refunden el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local.

2. Real Decreto 727/1990, de 8 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, que refunde el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local.

3. Real Decreto 2258/1994, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, por el que se refunden el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto de Estudios de Administración Local.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones y habilitaciones presupuestarias

En el anexo, el cuadro que figura a pie de página:

Número de análisis (1) Precio a aplicar (2)	Porcentaje						
	1	2	3 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	> 30
	100 T	80 T	70 T	60 T	55 T	50 T	40 T

debe sustituirse por el siguiente:

Número de análisis (1) Precio a aplicar (2)	Porcentaje						
	1	2	3 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	> 30
	100 % T	80 % T	70 % T	60 % T	55 % T	50 % T	40 % T

En el anexo, la llamada (2) del cuadro que figura a pie de página donde dice: «(2) El precio a aplicar será el resultado del cálculo indicado en el cuadro anterior, siendo T la suma de los importes calculados a partir de los datos de la relación de puestos individuales», debe decir: «(2) El precio a aplicar será el resultado del cálculo indicado en el cuadro anterior, siendo T la suma de los importes calculados a partir de los datos de la relación de precios individuales».

rias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

3024 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1994 sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Dirección General de Comercio Exterior.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 29 de diciembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1003:

En el artículo 4, apartado a), donde dice: «Por expedientes de cada certificado de conformidad será de 5.000 pesetas», debe decir: «Por expedición de cada certificado de conformidad será de 5.000 pesetas».

Página 1004:

3025 *RESOLUCION de 20 de enero de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.040/94 de la Comisión, de 14 de